

Municipio de General Pueyrredon

# Boletín Oficial

Edición N°68  
04/06/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	9

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Guillermo Tristán Montenegro

Decreto N° 840/20

General Pueyrredon, 21/05/2020

**Visto**

la renuncia presentada por el agente Carlos Antonio Tarantino, Legajo N° 11.851/2, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley 9650 (texto ordenado por Decreto 600/94), y

**Considerando**

Que el agente ha optado por el sistema de cierre de cómputos.

Que en razón de computar el nombrado más de treinta (30) años de servicio en la Administración Pública se ha hecho acreedor al beneficio establecido en el Artículo 72°, Inc. f) 2° párrafo de la Ley Provincial 14656.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 20 de junio de 2020, la renuncia presentada por el agente **CARLOS ANTONIO TARANTINO** (Legajo N° 11.851/2 - CUIL 20-13616467-9) al cargo de TÉCNICO IV (C.F. 4-18-00-01 – - 35 hs. semanales - N° de Orden 7739) en el Departamento Licitaciones y Registro de Empresas de Obras Públicas – U.E. 03-00-0-6-5-00, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° de la Ley 9650 (texto ordenado Decreto 600/94).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al agente mencionado en el artículo 1° del presente una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole, en razón de computar más de treinta años de servicio en la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72°. Inc. f) 2° párrafo, de la Ley Provincial 14656.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse de la siguiente forma: Fin/Fun. 3-9-1 – Programático 54-00-00 – Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 7 – P. Sp. 1 – F.Fin. 1-1-0 - U.E. 03-00-0-6-5-00 – Institucional 1-1-1-01-24-000 – UER. 27.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

SII/

GONZALEZ

MONTENEGRO

Decreto N° 842/20

General Pueyrredon, 22/05/2020

## **Visto**

la necesidad de contratar personal profesional médico en el marco del artículo 45° de la Ley N° 14.656, para la implementación del Sistema de Atención Médica de Emergencias de la Municipalidad de General Pueyrredon – SAME MGP, y

## **Considerando**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por Ordenanza 24710 se declara en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la emergencia Sanitaria Municipal con relación a los posibles casos de COVID-19 por un periodo de 90 días pudiendo prorrogarse por un plazo igual.

Que según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) la emergencia es la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de etiología diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención, por parte del sujeto afectado o su familia.

Que las características comunes de las situaciones de emergencia son su carácter imprevisto, su localización variable y fortuita, sus diferentes causas, su desigual gravedad, la subjetividad en su definición y la necesidad de respuesta inmediata demandada por la población.

Que los eventos traumáticos (accidentes de tráfico, ahogamiento, intentos de suicidios, homicidios, agresiones y otros traumatismos accidentales), y la muerte súbita pre-hospitalaria constituyen un factor de alta incidencia en la demanda de servicios de emergencia a la vez que son la principal causa de muerte en personas menores de 40 años.

Que el SAME MGP tiene a su cargo en nuestro Partido, la prestación de asistencias de salud en situaciones de urgencias y/o emergencias pre-hospitalarias en vía pública, en domicilios, en escuelas públicas y en eventos masivos de carácter público, así como también las derivaciones desde los CAPS hacia los hospitales públicos (antes tercerizadas con prestadores privados).

Que dicha asistencia consiste en el desarrollo operativo y la coordinación de la misma para los eventos médicos urgentes, y que comprende todos los sistemas de atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados fuera del hospital, y que constituye una instancia previa al tratamiento de urgencias hospitalarias.

Que los servicios de emergencias se rigen por los principios de diligencia, celeridad, proporcionalidad, universalidad, integralidad y equidad, y la debida observancia de los mismos tiene como fin el respeto a la dignidad humana de los vecinos del Partido de General Pueyrredon.

Que la Municipalidad de General Pueyrredon, por medio de la Secretaría de Salud tiene la obligación de asegurar el correcto desenvolvimiento y actividades del mencionado servicio, considerando a la salud pública como uno de los principales bienes jurídicos tutelados por parte del estado.

Que según las estadísticas del servicio, en el mes de Octubre 2019 se han realizado 910 salidas, de las cuales 503 fueron códigos rojos y amarillos, es decir, los casos en que existe riesgo de vida inminente y los que tienen riesgo de vida no inminente.

Que previo a considerar la contratación de agentes externos, se hizo un análisis del recurso profesional disponible en la Municipalidad, llegando a la conclusión que resulta insuficiente para llevar adelante todas las actividades que la Secretaría de Salud debe brindar a la población. Además, los profesionales existentes fueron designados para la cobertura de consultorios y guardias médicas en los Centros de Atención Primaria de la Salud, es decir, no responden a las exigencias del mencionado servicio.

Que al momento del inicio de la implementación de esta modalidad de contratación, la falta de médicos para cubrir las

diferentes especialidades, entre ellas las guardias, se daba tanto en el ámbito privado como en el público, dentro y fuera del partido de General Pueyrredon, situación que actualmente se mantiene.

Que a fs. 2 del Expediente N° 14.889/1/2016 –Cpo.1, mediante el cual se da inicio a la implementación de la Locación de Servicio para la contratación de médicos para el Servicio de Emergencias, consta informe en el que manifiesta la Secretaría de Salud que realizó una convocatoria de médicos; y a fs. 50 del mismo expediente obra fotocopia del mail que se envió a todos los Colegios de Médicos Provinciales, solicitando dar a difusión "al pedido de profesionales para cubrir cargos permanentes y contratados bajo locación de servicio", como consecuencia fueron muy pocos los interesados en aceptar los puestos en planta permanente, por las condiciones de designación. Así mismo, en el mes de enero de 2020, se llevó a cabo una nueva convocatoria donde se ofrecían exclusivamente puestos en planta permanente, sin haberse presentado ningún interesado.

Que en la última contratación tramitada bajo N° de Expediente 10.996-5/2019 – Cpo. 1, la Contaduría Municipal requirió una nueva intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica, frente a lo cual la misma a fs. 36 se expidió "...Lo extraordinario o mejor dicho la "situación extraordinaria" se da en el continuo fracaso de las convocatorias realizadas para el ingreso a planta permanente de médicos para el servicio de salud pública municipal, poniéndose así en juego el sistema público de salud...".

Que más adelante en el mismo dictamen la Subsecretaría Legal y Técnica expresa "...Lo cierto es que faltan médicos. Lo cierto es que se pone en riesgo un sistema de atención público de salud. Lo cierto es que el Estado debe impedir que esto suceda. Lo cierto es que el régimen de contratación bajo la figura de Locación de Servicios puede dar una solución mas no sea paliativa a tal situación. Y cierto es además que dicho sistema de contratación esta previsto en la normativa vigente...".

Que la continuidad del servicio, la planificación, coordinación y capacitación permanente son principios rectores que se inscriben en el respeto de los derechos del personal del sistema de atención de emergencias médicas y de los ciudadanos, con relación a esto la Subsecretaría de Legal y Técnica agrega "...Por lo expuesto entiendo que la continuidad de las contrataciones bajo esta modalidad puede y me atrevo a afirmar que debe continuar para evitar daños mayores...".

Que es prioritario, no solo la continuidad sino el fortalecimiento del servicio, y para ello es condición fundamental contar con profesionales médicos que posean una serie de conocimientos y técnicas básicas para el desempeño de su tarea y en el ejercicio de labores pre-hospitalarias de soporte vital básico y soporte vital avanzado; como así también la consideración del paciente en forma integral, tanto desde el punto de vista físico como psíquico, enfrentándose a situaciones de conflicto emocional tanto del paciente como de los familiares, en situaciones que requieren procedimientos de actuación profesional urgentes y/o emergentes.

Que por otra parte, y hasta el momento en que los médicos sean designados en Planta Permanente, esta forma de contratación resulta beneficiosa para la municipalidad, teniendo en cuenta que el valor a percibir por parte de los médicos, será lo establecido para el menor valor/hora por modalidad prestacional, cuyo monto fue fijado en base a lo establecido por Decreto N° 2103/17.

Que en esa instancia, el doctor Jorge Ignacio Lorenzo, reúne el perfil antes requerido, y acepta su continuidad bajo esta modalidad de contratación "Locación de Servicio", en el marco del artículo 45° de la Ley N° 14.656.

Que a fin de atender los reparos legales formulados por la Contaduría Municipal, a fs. 34 vta. del mismo Expediente N° 10996-5/2019 el Subcontador Municipal expresa "...Sin embargo, el suscripto no resulta ajeno a la delicada situación que atraviesa el servicio de emergencias médicas en la ciudad, en referencia a la falta de médicos para cubrir diferentes especialidades, el cese de los servicios de emergencias médicas que históricamente eran contratados por el Municipio para la cobertura de traslados desde los CAPS, centro de evacuados oficiales y otras dependencias de la Secretaría de Salud con destinos a Centros Asistenciales y la imposibilidad de asignar personal para cubrir dichas tareas...", se requiere iniciar trámite para incorporar al firmante a la planta de personal municipal.

Que en las anteriores contrataciones ha dictaminado favorablemente la Subsecretaría Legal y Técnica y ha intervenido la Contaduría General.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase la contratación del doctor **LORENZO, Jorge Ignacio, D.N.I. N° 35.569.929, matrícula profesional N° 96.412**, en el marco de lo establecido en la ley 14656, artículo 45º, que se formalizará a través de "Contrato de Locación de Servicio", que como Anexo I forma parte del presente, para la implementación del Sistema de Atención Médica de Emergencias del Partido de General Pueyrredon – SAME MGP.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijar como monto a percibir por el servicio, la suma mensual de pesos **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$ 120.664,80)**, equivalente a 36 horas semanales, lo que conlleva a 144 horas mensuales de guardias médicas.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto fijado en el artículo precedente será percibido contra factura presentada por los profesionales contratados, conformada por la Secretaría de Salud con la correspondiente nota de elevación ante la Contaduría General.

**ARTÍCULO 4º.-** El período de duración del contrato será por **seis (6) meses, desde el día 07 de abril del 2020**, o hasta el momento en que la persona mencionada en el Artículo N° 1º sea designada en Planta Permanente, lo que ocurra antes.

**ARTÍCULO 5º.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la siguiente partida presupuestaria: Institucional: 11.10.10.8.0.00, U.E.R. 8 Fun.110, Prog. 55.00.00, Inc 3, PPAL 4, Ppcial. 2, Psubp 0.

**ARTÍCULO 6º.-** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y el Secretario de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO 7º.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal, publíquese, comuníquese e intervenga la Contaduría General.

VB/msm

BERNABEI                  BLANCO                  MONTENEGRO

---

Decreto N° 863/20

General Pueyrredon, 27/05/2020

### Visto

las presentes actuaciones, y

### Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Salud, solicita se deje sin efecto la designación del señor Alberto Ramón Riquelme – CUIL. 20-29080667-5, designado mediante el Artículo 2º del Decreto N° 0554/2020, en virtud de que no aceptó el cargo por el cual fue designado.

Que asimismo dicha Secretaría propone designar a la señora Marcela Alejandra Poskin - CUIL. 27-26703528-3, para desempeñarse como Enfermero I, con 36 hs semanales, dependiente del Departamento Servicio de Emergencia y Guardias.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 13 de mayo de 2020, eleva el informe correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

## DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la designación del señor **ALBERTO RAMON RIQUELME** (Legajo N° 35.059/1 – CUIL. 20-29080667-5), quién fuera designado mediante el Artículo 2º del Decreto N° 0554/2020, en planta permanente y con carácter provisional, en los términos de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 14656, como ENFERMERO I (C.F. 4-11-66-03 – 36 horas semanales), con dependencia del Departamento Servicio de Emergencia y Guardias (U.E. 11-00-0-0-5-00), por las razones puntualizadas en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir de la fecha de su notificación, a la señora **MARCELA ALEJANDRA POSKIN** (Legajo N° 35.141/1 - CUIL. 27-26703528-3), en planta permanente y con carácter provisional, en los términos de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 14656, como **ENFERMERO I** (C.F. 4-11-66-03 – 36 horas semanales – N° de Orden 20227), con dependencia del Departamento Servicio de Emergencia y Guardias (U.E. 11-00-0-0-5-00), para cumplir funciones de guardia en horario matutino, vespertino y/o nocturno; por las características de las funciones y en caso de que el servicio lo requiera la agente tendrá distribuido en una modalidad horaria de 12 x 48 horas. **Así mismo, y mientras dure la emergencia sanitaria la agente estará sujeta a disponibilidad para la Secretaría de Salud.**

ARTÍCULO 3º.- Acuérdate, a la agente designada mediante el Artículo 2º del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, la **Bonificación por Actividad Crítica**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del sueldo básico que percibirá de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Acuérdate, a la agente designada mediante el Artículo 2º del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, la **Bonificación por Tarea Riesgosa** del **TREINTA Y CINCO POR CINCO (35%)**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTICULO 5º.- Acuérdate, a la agente designada mediante el Artículo 2º del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, el **Fondo Compensador**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-08-000 - Prog: 01-00-00 - Fin. y Fun.: 1-3-0 - UER: 8 - F.Fin. 1-1-0 - Inc.: 1 - P.P.: 1 - P.p 1. P.Sp. 4.

**Para Art. 3º:** Inc.: 1 - P.P.: 1 - P.p.: 3 - P.Sp.: 3 - Ap.: 1.

**Para Art. 4º:** Inc.: 1 - P.P.: 1 - P.p.: 3 - P.Sp.: 5 - Ap.: 1.

**Para Art. 5º:** Inc.: 1 - P.P.: 1 - P.p.: 3 - P.Sp.: 4 - Ap.: 4.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE SALUD y el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

Elg.

BERNABEI      BONIFATTI      MONTENEGRO

---

Decreto N° 928/20

General Pueyrredon, 02/06/2020

**Visto**

la Ordenanza 24710, promulgada por Decreto 0437 del 13 de marzo de 2020; y



## **Considerando**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.

Que mediante la Ordenanza 24710, se creó en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Consejo Asesor de Prevención e Intervención para el abordaje del COVID-19 (Coronavirus), Influenza y/o cualquier otra mutación a futuro.

Que el artículo 3° de la Ordenanza enunciada, declara en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la Emergencia Administrativa Sanitaria a los fines de facilitar la contratación en forma directa y/o compra de insumos y/o cualquier elemento necesario para el abordaje del COVID-19 e Influenza o sus eventuales mutaciones, por un periodo de noventa (90) días a partir de la promulgación de esta ordenanza, prorrogable por igual plazo por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Que con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con el objeto preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, resulta imprescindible seguir contando con herramientas que permitan actuar con rapidez y eficiencia, asegurando la provisión en tiempo y forma de los recursos materiales necesarios para el personal profesional, técnico y administrativo que cumple funciones en la Secretaría de Salud, permitiendo asimismo contratar en forma excepcional, profesionales de la salud y/o técnicos para dar cobertura al incremento de la demanda del sistema, todo ello con el objeto de promover el bienestar general de la comunidad.

Que en tal sentido, resulta necesario hacer uso de la prórroga prevista en la Ordenanza 24710, con el fin de adoptar en forma ágil y eficiente, aquellas medidas que resulten necesarias, tendientes a facilitar el funcionamiento y a propiciar la mejor respuesta posible del Estado Municipal ante la situación de pandemia que nos encontramos atravesando.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 3° de la Ordenanza 24710

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Prórrogase por noventa (90) días, la declaración en el ámbito del Partido de General Pueyrredon de la Emergencia Administrativa Sanitaria, en los términos establecido en la Ordenanza 24.710.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud y el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese y para su notificación, instrumentación y demás efectos, intervenga la Secretaría de Salud.-

**BONIFATTI**

**BERNABEI**

**MONTENEGRO**

## **RESOLUCIONES DE**

Resolución N° 0771/20

General Pueyrredon, 29/05/2020

**Visto**

las actividades culturales que se desarrollaron en los distintos sectores de la ciudad, y

**Considerando**

Que la Secretaría de Cultura considera a los barrios como uno de los ejes fundamentales de trabajo; entendiéndose como primordial desarrollar, promover y acompañar en el desarrollo de programas, proyectos y actividades que fomenten la participación social, tendientes a la articulación de organizaciones barriales, organismos no gubernamentales y estatales y habitantes en general, con el fin de contribuir a la formación de ciudadanía.

Que para desarrollar esta propuesta se llevó a cabo una Convocatoria Pública dirigida a artistas locales; entre los ofrecimientos se han seleccionado varios espectáculos diseñando un ciclo que se ejecutará en los Polideportivos de la ciudad.

Que se tomó contacto con el señor Director de los Polideportivos Colinas de Peralta Ramos, Libertad y Las Heras, quien consideró factible el desarrollo de este ciclo.

Que el ciclo gratuito consistió en sumar actividades semanales, por la mañana, dirigida a los niños que asisten a la colonia de vacaciones de los mencionados polideportivos barriales y actividades los días jueves por la tarde para toda la familia.

Que en virtud de este objetivo principal, la Secretaría de Cultura propuso este ciclo que agrupa una variada oferta de espectáculos de teatro, circo, clown, magia, títeres para niños a cargo de elencos locales, con el fin de seguir profundizando la tarea sociocultural en todo el partido de General Pueyrredon.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto n° 1500/16,

EL SECRETARIO DE CULTURA

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Apruebase el ciclo de actividades artísticas desarrollado entre los días 14 de enero de 2020 y el 27 de febrero de 2020 en los Polideportivos Colinas de Peralta Ramos, Libertad y Las Heras.

**ARTÍCULO 2°:** Suscríbese los contratos que como Anexos I a XVII forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar por el Departamento de Legislación y Documentación, publicar en el Boletín Oficial y notificar por la División Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura.

BALMACEDA

**ANEXO I**

## **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Rubén Darío Miguez DNI 20.734.170 de una función del espectáculo “FELIPE BEACH” el día 14 de enero de 2020 en el Polideportivo Colinas de Peralta Ramos.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

RUBÉN DARÍO MIGUEZ

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## **ANEXO II**

### **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Leonardo Gabriel Gionardo DNI 27.873.226 de una función del espectáculo “HUMOR DE LEO CHISTOLI” el día 16 de enero de 2020 en el Polideportivo Libertad.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la

intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

LEONARDO G. GIONARDO

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

### **ANEXO III**

### **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Fernando Ariel Garcia DNI 27.417.814 de una función del espectáculo “COLORÍN COLORADO UN CUENTO ENCANTADO” el día 16 de enero de 2020 en el Polideportivo Libertad.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen

a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

FERNANDO A GARCIA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

**ANEXO IV**

**CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista Cintia Andrea Leiva DNI 25.194.420 de una función del espectáculo “CANTAME UN CUENTO” el día 21 de enero de 2020 en el Polideportivo Libertad.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

**ANEXO V****CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6, representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante "EL LOCADOR", por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Martín Sebastián Turina DNI 35.314.156 de una función del espectáculo "TETRACOMIC" el día 23 de enero de 2020 en el Polideportivo Colinas de Peralta Ramos.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.



**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

MARTÍN SEBASTIÁN TURINA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## **ANEXO VI**

### **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante "EL LOCADOR", por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista María Fernanda Coliva DNI 24.040.898 de una función del espectáculo "CABEZA DE HUEVO" el día 23 de enero de 2020 en el Polideportivo Colinas de Peralta Ramos.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaría de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

MARIA FERNANDA COLIVA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## **ANEXO VII**

### **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad

de Mar del Plata, en adelante "EL LOCADOR", por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Carlos Javier Viera Rondan DNI 26.427.523 de una función del espectáculo "DE MAGIA EN MAGIA" el día 28 de enero de 2020 en el Polideportivo Las Heras.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

CARLOS JAVIER VIERA RONDAN

CARLOS BALMACEDA

**ANEXO VIII**

**CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista Paula Julieta Dorronsoro DNI 32.690.565 de una función del espectáculo “LAS MAGDALENAS” el día 30 de enero de 2020 en el Polideportivo Las Heras.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños

y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

PAULA JULIETA DORRONSORO

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## **ANEXO IX**

### **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Rubén Darío Miguez DNI 20.734.170 de una función del espectáculo “NICOLETTA” el día 30 de enero de 2020 en el Polideportivo Las Heras.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así

también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

RUBÉN DARÍO MIGUEZ

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## **ANEXO X**

### **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Juan Agustín Musella DNI 35.242.135 de una función del espectáculo "OFRENDAS EN FORMA DE VERSO" el día 30 de enero de 2020 en el Polideportivo Las Heras.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

JUAN AGUSTÍN MUSELLA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## ANEXO XI

### **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista Mariana Gisele Mora DNI 29.257.890 de una función del espectáculo “GUITARRAS AL AIRE” el día 04 de febrero de 2020 en el Polideportivo Colinas de Peralta Ramos.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los



Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

MARIANA GISELE MORA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## ANEXO XII

### CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista María Fernanda Coliva DNI 24.040.898 de una función del espectáculo “CABEZA DE HUEVO” el día 06 de febrero de 2020 en el Polideportivo Libertad.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaría de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

MARIA FERNANDA COLIVA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

### ANEXO XIII

#### CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante "EL LOCADOR", por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Carlos Javier Viera Rondan DNI 26.427.523 de una función del espectáculo "DE MAGIA EN MAGIA" el día 06 de febrero de 2020 en el Polideportivo Libertad.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

CARLOS J. VIERA RONDAN

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## ANEXO XIV

### CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Rubén Darío Miguez DNI 20.734.170 de una función del espectáculo “LOLA Y ALAN” el día 11 de febrero de 2020 en el Polideportivo Libertad.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

RUBÉN DARÍO MIGUEZ

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## ANEXO XV

### CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Ramiro Alejandro Colangelo DNI 30.682.571 de una función del espectáculo “MONOLOGOS DE STAND UP” el día 13 de febrero de 2020 en el Polideportivo Colinas de Peralta Ramos.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal

circunstancia.

**SIXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

RAMIRO ALEJANDRO COLANGELO

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## ANEXO XVI

### CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista Enzo Gabriel Fernández DNI 41.148.950 de una función del espectáculo “ATOM” el día 13 de febrero de 2020 en el Polideportivo Colinas de Peralta Ramos.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.

FELIX BELLO

ENZO GABRIEL FERNÁNDEZ

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

## ANEXO XVII

## **CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem n° 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N° 1500/16, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** – CUIT 30-52572025-6 , representada por FELIX BELLO DNI 14.066.781, con domicilio legal en la calle Jujuy n.º 1157, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

**PRIMERA:** EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista Mariana Gisele Mora DNI 29.257.890 de una función del espectáculo “GUITARRAS AL AIRE” el día 13 de febrero de 2020 en el Polideportivo Colinas de Peralta Ramos.

**SEGUNDA:** Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

**TERCERA:** EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

**CUARTA:** En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

**QUINTA:** EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

**SEXTA:** El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

**SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes de .....del año dos mil veinte.



---

Resolución N° 782/20

General Pueyrredon, 29/05/2020

**Visto**

el Decreto 872/2020; y

**Considerando**

Que mediante el artículo 1° del dicho acto administrativo, se exceptuó en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y conforme autorización IF-2020-34279109-APN-SCA#JGM; del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan: 1) Oficinas de administración de mutuales de salud y obras sociales; 2) Oficinas de administración en sede de clubes; 3) Recuperación de materiales y 4) Recicladores del CEAMSE

Que en lo referido las actividades detalladas en el inciso 1) precedentemente indicado, cabe consignar que las Oficinas de administración de mutuales de salud, obras sociales y medicina prepaga comparten protocolos aprobados, a los que deben ceñirse para en el marco de la emergencia sanitaria, para el desarrollo de la actividad.-

Que el horario en el cual podrán cumplirse las actividades indicadas en el párrafo anterior será de Lunes a Viernes de 9 a 18, Sábados de 9 a 13, debiendo permanecer cerradas los domingos y feriados.

Que las actividades vinculadas a Oficinas de administración en sede de clubes enunciadas en el inciso 2), podrán desarrollarse de lunes a viernes en el horario de 14 a 17 hs., debiendo permanecer cerradas los Sábados, Domingos y feriados.

Que por el artículo 2° dicho Decreto se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y conforme autorización IF-2020-34547200-APN-SCA#JGM; del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, al personal afectado a las siguientes actividades y servicios: 1) Servicios de mudanzas interjurisdiccionales, siempre que no provengan de municipios con transmisión local del virus; 2) Venta al por menor de artículos de bazar y menaje; 3) Venta al por menor de artículos de cuero y marroquinería; 4) Venta al por menor de artículos de iluminación; 5) Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; 6) Venta al por menor de bicicletas y rodados similares; 7) Venta al por menor de libros, revistas y diarios; 8) Reparación de equipos informáticos y de comunicación; 9) Venta al por menor de repuestos de automóviles, motocicletas y bicicletas; 10) Venta al por menor de juguetes y artículos de esparcimiento y deportes para comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas y artículos) y 11) Venta de prendas y accesorios de vestir, calzado y similares para el comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas).-

Que las actividades vinculadas a "Servicios de mudanzas interjurisdiccionales, siempre que no provengan de municipios con

transmisión local del virus”, podrán desarrollar sus actividades de Lunes a Viernes de 8 a 18, los Sábados de 9 a 13 no pudiendo desarrollarlas los Domingos y Feriados.

Que el Decreto 845/2020 establece que el horario en el cual podrán permanecer abiertos los locales de venta minorista de bienes realizada en comercios a la calle “será de Lunes a Viernes de 11 a 17 hs. y Sábados de 9 a 15 hs., debiendo permanecer cerrados los Domingos y feriados”.

Que en cada una de las actividades debe observarse el estricto cumplimiento de los protocolos respectivos aprobados en el marco de la emergencia sanitaria, a través de Secretarías de Salud, de Desarrollo Productivo e Innovación y la Subsecretaría de Inspección General, y, en su caso, aquellos que hubieren sido aprobados por normas nacionales o provinciales.

Por ello,

## **LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DESARROLLO PRODUCTIVO E INNOVACIÓN**

### **R E S U E L V E N**

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer que para el control del desarrollo de las actividades exceptuadas del cumplimiento de “asilamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, consignadas en el artículo 1º Decreto 872/2020, en el marco de lo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y conforme autorización IF-2020-34279109-APN-SCA#JGM, (Oficinas de administración de mutuales de salud, obras sociales y medicina privada; Oficinas de administración en sede de clubes; Recuperación de materiales y Recicladores del CEAMSE) se deberá observar el cumplimiento de los protocolos que como I, II, III y IV, forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que el horario en el cual podrán cumplir con las actividades exceptuadas en el artículo anterior será el que seguidamente se consigna:

- Oficinas de administración de mutuales de salud, obras sociales y medicina prepaga: Lunes a Viernes de 9 a 18, Sábados de 9 a 13, debiendo permanecer cerradas los domingos y feriados.
- Oficinas de administración en sede de clubes; de lunes a viernes en el horario de 14 a 17, debiendo permanecer cerradas los domingos y feriados.

**ARTÍCULO 3 º.-** Establecer que para el control del desarrollo de las actividades exceptuadas del cumplimiento de “asilamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, consignadas en el artículo 2º del Decreto 872/2020, (Servicios de mudanzas interjurisdiccionales, siempre que no provengan de municipios con transmisión local del virus; Venta al por menor de artículos de bazar y menaje; Venta al por menor de artículos de cuero y marroquinería; Venta al por menor de artículos de iluminación; Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; Venta al por menor de bicicletas y rodados similares; Venta al por menor de libros, revistas y diarios; Reparación de equipos informáticos y de comunicación; Venta al por menor de repuestos de automóviles, motocicletas y bicicletas; Venta por menor de juguetes y artículos de esparcimiento y deportes para comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas y artículos) y Venta de prendas y accesorios de vestir, calzado y similares para el comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local sin prueba de prendas); se deberá observar el cumplimiento de los protocolos vigentes aprobados y de los que como Anexos V, VI, VII Y VIII, forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que el horario en el cual podrán cumplir con las actividades exceptuadas en el artículo anterior será el que a continuación se consigna:

- Servicios de mudanzas interjurisdiccionales, siempre que no provengan de municipios con transmisión local del virus; Lunes a Viernes de 8 a 18, los Sábados de 9 a 13 no pudiendo desarrollarlas los Domingos y Feriados.
- Venta al por menor de artículos de cuero y marroquinería; Venta al por menor de artículos de iluminación; Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; Venta al por menor de bicicletas y rodados similares; Venta al por menor de libros, revistas y diarios; Reparación de equipos informáticos y de comunicación; Venta al por menor de repuestos de

automóviles, motocicletas y bicicletas; Venta por menor de juguetes y artículos de esparcimiento y deportes para comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas y artículos) y Venta de prendas y accesorios de vestir, calzado y similares para el comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local sin prueba de prendas: de Lunes a Viernes de 11 a 17 hs. y Sábados de 9 a 15 hs., debiendo permanecer cerrados los Domingos y feriados (**conf. Decreto 845/2020**)

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar.

BERNABEI

BONIFATTI

MURO

---

#### ANEXOS

---

Resolución N° 0786/20

General Pueyrredon, 01/06/2020

#### **Visto**

el Decreto 877/2020; y

#### **Considerando**

Que mediante el artículo 1° del dicho acto administrativo se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y conforme autorización NO-2020-10895027-GDEBA-MJGM; del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, al personal afectado a las siguientes actividades y servicios:1.- Automotriz y autopartes.2.- Electrónica y electrodomésticos.3.- Metalurgia, Maquinaria y Equipos. 4.- Calzado.5.- Gráfica, Ediciones e Impresiones. 6.- Madera y Muebles. 7.- Juguetes 8.- Manufacturas del Cuero.9.- Química y Petroquímica.10.- Celulosa y Papel.11.- Plásticos y subproductos y 12.- Cerámicos.

Que por el artículo 2° dicho Decreto se exceptuó, en el marco de lo establecido , en el artículo 6° del Decreto 297/2020 la actividad de psicopedagogos, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Que mediante el artículo 3° del acto administrativo enunciado se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 297/2020 las actividades de la pesca para consumo personal desde la costa, para pequeñas unidades productivas de pesca embarcada, pesca Artesanal y similares siempre que la misma no tenga fines recreativos ni deportivos, la cual se encuentra expresamente prohibida, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Que conforme determina el Artículo 4° del acto administrativo mencionado, resulta exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, y conforme lo establecido en el Artículo 5° del Decreto de marras se autoriza a desarrollar actividades a aquellas personas que deben asistir a los equinos con fines sanitarios a sacarlos de los boxes, en el marco del protocolo correspondiente, dejando expresamente establecido que ello no tiene fines recreativos ni deportivos.

Que para el desarrollo de cada una de las actividades debe observarse el estricto cumplimiento de los protocolos respectivos aprobados en el marco de la emergencia sanitaria, los que serán fiscalizados a través de Secretarías de Salud, de Desarrollo Productivo e Innovación y la Subsecretaría de Inspección General y, en su caso, aquellos que hubieren sido aprobados por normas nacionales o provinciales.

Que a los fines de poder realizar un acabado control y tendiendo a optimizar la utilización ordenada del transporte público de pasajeros, buscando asegurar una fluida circulación de personas y con el fin de propender a que la misma, en forma simultánea, sea del menor número de personas posible, resulta pertinente establecer un cronograma que establezca distintos horarios para el desarrollo de las actividades exceptuadas del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, determinadas en el Decreto 877/2020

Por ello,

**La SECRETARIA DE SALUD Y los SECRETARIOS DE GOBIERNO y DESARROLLO PRODUCTIVO e INNOVACIÓN**

## **R E S U E L V E N**

**ARTÍCULO 1 °.-** Establecer que para el control del desarrollo de las actividades exceptuadas del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, consignadas en el artículo 1° Decreto 877/2020, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y conforme autorización NO-2020-10895027-GDEBA-MJGM; se deberá observar el cumplimiento de los protocolos que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, forman parte integrante de la presente. Se establece que el horario en el cual podrán desarrollar la actividad es de Lunes a Viernes de 7 a 15, Sábados de 7 a 13 y Domingos y feriados cerrado.

**ARTÍCULO 2 °.-** Establecer que para el control del desarrollo de las actividades exceptuadas, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 297/2020, del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, consignadas en el artículo 2° del Decreto 877/2020, se deberá observar el cumplimiento del protocolo que como ANEXO XII, forma parte integrante de la presente. Se establece que el horario en el cual podrán desarrollar la actividad es de Lunes a Sábados de 9 a 19, debiendo abstenerse de desarrollarla los Domingos y feriados.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que para el control del desarrollo de las actividades exceptuadas, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 297/2020, del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, consignadas en el artículo 3° del Decreto 877/2020, se deberá observar el cumplimiento del protocolo que como ANEXO XIII, forma parte integrante de la presente. Se establece que el horario en el cual podrán desarrollar la actividad es de Lunes a Viernes de 7 a 16, debiendo abstenerse de desarrollarlos los Sábados, Domingos y feriados cerrado.

**ARTÍCULO 4.-** Establecer que para el control del desarrollo de las actividades exceptuadas, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20, del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, consignadas en el artículo 4° del Decreto 877/2020, se deberá observar el cumplimiento del protocolo que como ANEXO XIV, forma parte integrante de la presente. Se establece que el horario en el cual podrán desarrollar la actividad es de Lunes a Viernes de 9 a 17, Sábados de 9 a 15 hs., debiendo permanecer cerrado los Domingos y Feriados. Se deja constancia que el horario dispuesto podrá ser modificado conforme lo establezca el Instituto Provincia de Loterías y Casino.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que para el control del desarrollo de las actividades autorizadas mediante el artículo 5° del Decreto 877/2020, se deberá observar el cumplimiento del protocolo que como ANEXO XV, forma parte integrante de la presente. Se establece que el horario en el cual podrán desarrollar la actividad es de Lunes a Viernes de 8 a 18, Sábados de 8 a 15 hs., debiendo abstenerse de desarrollarla los Domingos y Feriados..

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar.

---

**ANEXOS**

---

Resolución N° 0792/20

General Pueyrredon, 03/06/2020

**Visto**

el expediente n° 3234/4/2020 cuerpo 01, relacionado con el predio ubicado en calle Ringuelet entre calle 13 y 11, designado catastralmente como Circ. 2, Secc. I, Cod. 1, Manz. 051, Fracc. 00, Parcela 0008, y

**Considerando**

Que con fecha 14 de Mayo de 2020, la Dirección General de Obras Privadas realiza una inspección en el predio ubicado en calle Ringuelet entre calle 13 y 11, mediante la cual se observa una construcción de carácter precario ejecutada sin autorización representando un peligro inminente para la seguridad de las personas que pudieran utilizarla como resguardo.

Que con fecha 20 de Mayo de 2020, fue diligenciada cédula de notificación a la titular del inmueble, Sra. Ana Catalina PARODI, mediante la cual se intima a presentar, Informe Técnico con profesional con incumbencia indicando patologías y resolución de las mismas con los contratos profesionales de rigor, documentación técnica de estilo atento verificarse que la misma no ha sido ejecutada con permiso municipal, otorgando para dicha presentación un plazo de diez (10) días.

Que la Dirección de Coordinación Administrativa, Jurídica y Gestión Ambiental del Ente Municipal de Servicios Urbanos ha dictaminado a fs. 15, que se encuentra debidamente acreditada la afectación a la seguridad y salubridad pública que provoca el estado de edificación del inmueble, advirtiendo que el responsable del predio se encuentra debidamente notificado, y no ha cumplido con la intimación, dada la afectación que provoca el estado del mismo, en el marco de lo establecido por el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, entiende que correspondería propiciarse el dictado del acto administrativo que disponga la orden de allanamiento, al solo efecto de hacer cesar la afectación a la salubridad pública aludida.

Que la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado a fs. 17 vta. que *"(...) esta Asesoría entiende que habiéndose constatado que se encuentra comprometida la salubridad pública, tal como surge de los informes producidos por las dependencias intervinientes y siendo éste el único supuesto en que la Municipalidad se encuentra facultada a allanar domicilios de acuerdo al art. 108° inc. 5) de la L.O.M. y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- correspondería propiciarse el dictado del acto administrativo que así lo disponga, notificándose el mismo al domicilio del inmueble, domicilio donde fueron notificadas las intimaciones".-*

Por ello, y en uso de las facultades delegadas,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el allanamiento del predio ubicado en calle Ringuelet entre calle 13 y 11, designado catastralmente como Circ. 2, Secc. I, Cod. 1, Manz. 051, Fracc. 00, Parcela 0008, por los motivos expuestos en el exordio y a los efectos de proceder por administración a la realización de los trabajos de higienización y de las acciones necesarias para el resguardo de la salubridad pública, con cargo al propietario o responsable, de acuerdo a las previsiones del art. 108° inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Requerir el auxilio de la fuerza pública, si resultara necesario, con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar y a los efectos que correspondan, tome intervención el Ente Municipal de Servicios Urbanos.

BONIFATTI

---

Resolución N° 0796/20

General Pueyrredon, 03/06/2020

**Visto**

la Ordenanza 23814 y

**Considerando**

Que en el marco de la reunión celebrada el 22 de mayo 2020 entre las autoridades EMSUR y referentes de los recicladores del CDFR-CEAMSE se acordó elaborar un Censo Oficial de recuperadores informales con intervención de Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Provincial y Nacional.

Que también se acordó sobre el ingreso de los recuperadores informales censados en los términos y condiciones previstos en la NORMA COMPLEMENTARIA PROTOCOLO PARA ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN RESIDUOS EN RECIPARQUE CDFR-CEAMSE durante la pandemia COVID – 19 elevado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el 29 de mayo próximo pasado por Decisión Administrativa 903/2020 el JEFE DE GABINETES DE MINISTROS exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 459/20 a las personas afectadas en la Provincia de Buenos Aires a las actividades y servicios tales como "Recicladores CEAMSE (anexo II).

Que en el esquema antes descripto resulta necesario y oportuno solicitar al CDFR-CEAMSE, a Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, Desarrollo Social de la Nación y la Mesa Pastoral de la Iglesia por cédula de notificación informen según sus registros el universo de recuperadores informales CDFR-CEAMSE que tienen en su poder.

Que la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio reviste el carácter de Presidente de la Mesa de Reciclaje Local.

Por ello y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 1500/16

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** SOLICITAR mediante Cédula de notificación a funcionarios del CDFR-CEAMSE, Desarrollo Social de Provincia y Desarrollo Social de la Nación y la Mesa Pastoral Social de la Iglesia que informen a esta Secretaría en el plazo 48 hs. de recibida la misma, el universo de recicladores informales según los registros CDFR-CEAMSE que obran en su poder, individualizando nombre, apellido, DNI y Dirección de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese y dese al Boletín Oficial.

HOURQUEBIE